

Ejecutivo Laboral
Radicación N° 686893189001-2011-00094-00

Al Despacho informando que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago y a través de curador ad litem. Para proveer de conformidad.

San Vicente de Chucurí (S), 16 de junio de 2022.

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral de primera instancia que promueve la señora MARIA EUGENIA DIAZ OSORIO en a través de apoderado judicial, en contra de ORFENIA MORALES QUINTERO en calidad de propietaria de DROGUERIA Y SUPERMERCADO ALEMANA, para proferir la decisión que corresponde una vez notificado debidamente el demandado.

HECHOS PROBADOS:

1º. En audiencia sentencia proferida el 13 de diciembre de 2013 al interior de proceso ordinario laboral adelantado bajo la misma partida, se dictó sentencia en favor de la demandante por las siguientes sumas de dinero:

a.) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.253.167) M/cte., por concepto de indemnización por despido injusto.

b.) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$480.417) M/cte por concepto de cesantías.

c.) CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$48.041) M/cte por concepto de intereses a las cesantías.

d.) CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$192.167) M/cte por concepto de prima de servicios.

e.) DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$240.208) M/cte por concepto de vacaciones.

f.) SESICIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$614.133) M/cte por concepto de salarios adeudados.

g.) DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.360.240) M/cte por concepto de salarios adeudados.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **21 de junio de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

2º. Ante el incumplimiento, la parte demandante solicitó ejecución de la sentencia, mediante demanda instaurada el 29 de mayo de 2019.

ORDEN DE PAGO Y NOTIFICACION

Con fundamento en los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 422 y siguientes del C.G. del P., decidió el juzgado por auto de 10 de junio de 2019 expedir orden de pago en contra del ejecutado por las condenas impuestas en la sentencia ordinaria, mas los intereses legales sobre dichas sumas.

El demandado se notificó el 09 de mayo de 2022 a través de curador ad litem contestando la demanda sin proponer excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES

El título base del recaudo ejecutivo presentado es la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2013, documento que cumple los requisitos generales esenciales contenidos en el artículo 100 del C.P.T y S.S., en armonía con el art. 422 del C. G. del P., toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado ORFENIA MORALES QUINTERO en calidad de propietaria de DROGUERIA Y SUPERMERCADO ALEMANA.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación personal del mandamiento de pago y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no interpuso recurso alguno contra el auto ejecutivo ni formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, entregar los dineros retenidos a la demandante, previa liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de ORFENIA MORALES QUINTERO en calidad de propietaria de DROGUERIA Y SUPERMERCADO ALEMANA de conformidad con lo ordenado mediante auto de 10 de junio de 2019 referido en la parte motiva.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 21 de junio de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se señala la suma de \$750.000 pesos MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7ee0da235e2c13894c71b099cc7495fec56a3151a7a86f09438ffae898a88**

Documento generado en 17/06/2022 06:58:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**